

# CIRCULAR Nº 120/05 Ref. NUEVO REGIMEN DE TURNOS EN LOS JUZGADOS LETRADOS DE ADOLESCENTES

Montevideo, 8 de noviembre de 2005.-

# A LOS SEÑORES JERARCAS:

La Dirección General de los Servicios Administrativos, cumple en librar la presente a fin de llevar a su conocimiento la Acordada nº 7559, referente a la distribución de expedientes teniendo en cuenta la creación Juzgado Letrado de Adolescentes de Cuarto Turno, cuyo texto a continuación se transcribe:

#### "Acordada nº 7559

En Montevideo, a los veintiocho días del mes de octubre de dos mil cinco, estando en audiencia la Suprema Corte de Justicia, integrada por los señores Ministros doctores don Roberto Parga Lista - Presidente Interino -, don Leslie Van Rompaey Servillo, don Hipólito Rodríguez Caorsi y don Pablo Troise Rossi, con la asistencia de su Secretaria Letrada doctora Martha B. Chao de Inchausti;

## **DIJO**

#### **VISTOS:**

el proyecto sobre distribución de expedientes elaborado teniendo en cuenta la creación del Juzgado Letrado de Adolescentes de Cuarto Turno (Acordada nº 7550), la opinión favorable de los Señores Jueces de la materia, así como el informe de División Servicios Inspectivos;

#### **CONSIDERANDO:**

que debe entenderse beneficioso para el servicio instrumentar un nuevo régimen de distribución de asuntos, así como un sistema de actuación de los Señores Jueces durante los turnos, diferente al actualmente vigente;

## **ATENTO:**

a lo expuesto, y lo dispuesto por el art. 239 ord. 2° de la Constitución de la República, art. 55 ordinal 6° de la Ley n° 15.750 y art. 117 y demás disposiciones de la Ley n° 17.823 (Código de la Niñez y la Adolescencia);

LA SUPREMA CORTE DE JUSTICIA

**RESUELVE:** 

Artículo 1º.- Los Juzgados Letrados de Adolescentes de 1º, 2º y 3er. Turnos remitirán

a conocimiento del Similar de 4º Turno los expedientes en trámite iniciados antes de la

entrada en vigencia de la Ley nº 17.823 cuyo número identificatorio sea cuatro o

múltiplo de cuatro. No se distribuirán los expedientes que se encuentren al despacho

para sentencia ni aquéllos que estén archivados o en estado de serlo.-

Artículo 2º.- Se distribuirán, igualmente, los expedientes iniciados a partir de la

entrada en vigencia de la Ley nº 17.823, de acuerdo al mismo criterio, cuando en ellos

se haya dictado sentencia definitiva, con excepción de las absolutorias.-

Artículo 3°.- Los asuntos relativos a delitos cometidos por adolescentes, según la

definición dada por el Código de la Niñez y la Adolescencia, serán atendidos por el

Juez de Adolescentes que estuviere de turno.-

**Artículo 4º.-** Los turnos serán semanales comenzando a la cero hora de los días lunes

y finalizando a las 24 horas de los días domingos.-

**Artículo 5°.-** El sistema de distribución de expedientes regulado en los artículos 1° y

2º de la presente entrará en vigencia en forma inmediata y el régimen de turnos y su

atención tendrán vigencia a partir del día 14 de noviembre de 2005.-

Artículo 6°.- Cométese a la Dirección General de los Servicios Administrativos la

confección de la planilla de turnos respectiva.-

Artículo 7º.- Mantiénese la vigencia de todas las normas reglamentarias que no se

opongan a la presente.-

Artículo 8º.- Comuníquese.-"

La presente Acordada fue suscrita por el Señor Presidente Interino de la Suprema

Corte de Justicia, Dr. Roberto PARGA LISTA y por los Señores Ministros doctores,

Leslie VAN ROMPAEY, Hipólito RODRIGUEZ CAORSI y Pablo TROISE ROSSI y la

Sra. Secretaria Letrada, Dra. Martha B. CHAO de INCHAUSTI.-

Saluda a Ud. muy atentamente.-

or. Elbo MENDEZ AREC

Servicios Administrativos